

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00052-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE
DEMANDADO: INGECIVILIA S.A.S. y OTROS

En atención a la solicitud incoada por la parte activa a través de correo electrónico del 31 de agosto de los corrientes, y visto que en el ordinal primero de la providencia calendada el 24 de agosto de 2023, mediante la cual se admitió la demanda, se incurrió en un error de digitación, por cambio de palabras, que debe ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error de digitación contenido en el ordinal primero del auto calendado el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

“ (...)

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE contra INGECIVILIA S.A.S., SICOLTEL LTDA. y contra el MUNICIPIO DE ANAPOIMA.

(...)”

SEGUNDO: MANTENER en todo lo demás el auto objeto de enmienda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE ANAPOIMA-CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF. 24 a 26)

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al MUNICIPIO DE ANAPOIMA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría **CONTABILÍCESE** el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta para ello el artículo 91 del C.G.P.

No dar trámite a la contestación de la demanda, aportada por el MUNICIPIO DE ANAPOIMA y vista en PDF 27 a 50, en tanto, a la fecha de presentación de ésta, no había empezado a correr el término procesal para presentarla, además de que, el auto admisorio de la demanda fue objeto de corrección en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada del MUNICIPIO DE ANAPOIMA que, la demanda que ocupa este Despacho bajo el proceso de la referencia, y aquella

tramitada bajo el proceso 2023-00049, presenta una variación de partes y de hechos, por lo que, al presentar los diferentes memoriales que haya de radicar en cada uno de los procesos, deberá prestar especial atención respecto al asunto para el que se dirige.

SEXTO: AGREGAR A LOS AUTOS y tener en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificado del auto que admitió la demanda, en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico recibido el 31 de agosto de la presente anualidad (PDF 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da609ab1a2b691aea97656587d162a674860d1eb1ca661d40be593b20f29568a**

Documento generado en 27/11/2023 03:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>